V. Comunidades Autónomas

ARAGON

21825 *RESOLUCION de 5 de julio de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.*

Con fecha 5 de julio de 1984, por el Servicio Provincial de Industria y Energía en Teruel, ha sido otorgado el permiso de exploración número 5.657, para mineral de recursos de la Sección C), nombrado Crivillén, ubicado en los términos municipales de Crivillén, Estercuel, La Mata de los Olmos, Alloza, Oliete, Gargallo y Molinos y una extensión de 378 cuadrículas mineras, comprendidas entre la siguiente designación:

Vértices	Meridiano	Paralelo
Vértice 1	0º 38' 00'' Oeste	40º 51' 00'' Norte.
Vértice 2	0º 38' 00'' Oeste	40º 57' 00'' Norte.
Vértice 3	0º 31' 00'' Oeste	40º 57' 00'' Norte.
Vértice 4	0º 31' 00'' Oeste	40º 51' 00'' Norte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.
Teruel, 5 de julio de 1.984.—El Jefe del Servicio.—10.159-E.

CANARIAS

21826 *ORDEN de 28 de julio de 1984, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.*

Fijadas las bases generales de las pruebas selectivas a convocar para ingreso en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, y de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de junio de 1984 procede proveer las vacantes correspondientes a la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades, de conformidad con dichas bases generales.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 26 plazas de la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades en Centros de Enseñanzas Integradas de Canarias.

De las plazas convocadas, 24 corresponden a la reserva especial para el personal interino y contratado del curso 1982-83; una a la reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y una a la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Todos los turnos constarán de las fases de concurso y oposición. La fase de prácticas sólo se realizará en los turnos de libres y de reservas establecidas en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

Las plazas convocadas se distribuirán por turnos, especializaciones y, en su caso, asignaturas, en la forma que se indica a continuación:

a) Turno libre:

Especialización: Profesores en Prácticas.

Asignaturas:	Plazas convocadas
Prácticas de Metal	—
Prácticas de Electricidad	—

b) Turno de reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre:

Especialización: Profesores de Prácticas:

Asignaturas:	Plazas convocadas
Prácticas de Electricidad	1

c) Turno de reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio:

Especialización: Profesor de Prácticas.

Asignaturas:	Plazas convocadas
Prácticas de Metal	1

Las plazas de la reserva establecida en los apartados b) y c) de esta convocatoria que quedaran vacantes serán acumulables a las del turno libre, por asignaturas.

d) Turno de reserva especial para el personal interino y contratado en el curso 1982-83:

Especialización.

	Plazas convocadas
Actividades	5

Especialización: Profesor de Prácticas.

Asignaturas:	Plazas convocadas
Prácticas de Metal	1
Prácticas de Electricidad	8
Prácticas Administrativas y Comerciales.	10

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. *Condiciones que deben reunir los aspirantes.*

1.1 Ser español.

1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 11.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. *Solicitudes y pago de derechos.*

2.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se adjunta como anexo I de esta Orden.

2.2 Organo a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, debiendo ser presentadas en las Direcciones Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del si-

guiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» (BOCAC).

2.4 Importe y pago de los derechos.—Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado, en las respectivas Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, la cantidad de 2.430 pesetas, en concepto de derechos (190 pesetas por formación de expediente y 2.240 pesetas por derecho de examen).

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. Las Direcciones Territoriales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a las respectivas Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación.

Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Escala y especialización.
4. En caso de concurrir por una reserva, especificarla.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defecto en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3. *Admisión de aspirantes.*

3.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública en el «BOCAC» la lista provisional de admitidos y excluidos, por especialización y, en su caso, asignatura.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «BOCAC» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «BOCAC».

3.4 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «BOCAC», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. *Designación, composición y actuación de los Tribunales en las fases de concurso y oposición.*

4.1 Tribunales calificadores.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» (BOCAC). Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzgen necesarios para cada especialización y, en su caso, asignaturas.

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

A) Especialización de Actividades:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación, entre Catedráticos o agregados de Universidad o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias o Educadores de Enseñanzas Integradas.

b) Cuatro Vocales, todos ellos de Actividades de Enseñanzas Integradas, destinados en la Comunidad Autónoma de Canarias designados mediante sorteo de la relación de miembros de la Escala en esta especialización, en situación de servicio activo.

B) Especialización de Profesores de Prácticas:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación entre Catedráticos o agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, Profesores de Materias Técnico-Profesionales de Enseñanzas Integradas, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Profesores de Prácticas de Enseñanzas Integradas.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y dos Profesores de Prácticas de Enseñanzas Integradas de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de materias afines. Todos ellos destinados en la Comunidad Autónoma de Canarias y designados mediante sorteo de la relación de miembros del Cuerpo o Escala en situación de servicio activo.

En caso de no existir suficientes Vocales con destino en esta Comunidad para la composición de los Tribunales, se designarán tantos como sean necesarios de otras Comunidades Autónomas o del MEC. La designación de los mismos se realizará mediante sorteo en dichas Comunidades o en el MEC.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en la fecha y lugar que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «BOCAC».

4.2.3 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.2.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal, la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. *Cuestionarios y desarrollo de las fases de concurso y oposición.*

5.1 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán:

A) En la especialización de Actividades, los que figurarán publicados como anexo III de la Orden del MEC de 22 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

B) En la especialización de Profesores de Prácticas, los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo y 18 de diciembre de 1978.

5.2 Acto de presentación, sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes y comienzo del primer ejercicio.

5.2.1 Los Tribunales anunciarán en el «BOCAC», con quince días naturales de antelación como mínimo, la fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores.

5.2.2 En el mismo acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo recogido como anexo II de esta Orden, entendiéndose que sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de la manera que determine dicho anexo.

5.2.3 En este acto de presentación, asimismo, se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva especial y a la establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, actuarán en primer lugar. Se anunciarán también la fecha, lugar y hora para el comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, así como las normas a que se ajustará la realización del ejercicio práctico. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

5.3 Desarrollo.

5.3.1 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo recogido en el anexo II de esta Orden. El Tribunal determinará el grado de participación que, en su caso, haya de prestar el opositor.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación al de la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.3.2 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios.

A) Especialización de Actividades:

Primer ejercicio. — Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, durante dos horas como máximo,

de un tema elegido por el opositor de entre tres extraídos al azar del programa de actividades formativas, convivenciales o extraescolares que el opositor haya presentado. Se especificarán los objetivos, contenidos, técnicas de trabajo, pruebas de evaluación, trabajos de recuperación, bibliografía y cuantos otros medios didácticos se emplearían para el desarrollo de dicha actividad. Previamente el opositor entregará al Tribunal el programa correspondiente que, como mínimo, constará de veinticuatro temas.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en el punto 5.1.

Los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado al menos cinco puntos. Finalizado este ejercicio se expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico. Su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en el apartado 5.2.3 de esta convocatoria.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo a los criterios que se establecen en el punto 8.2.

B) Especialización de Profesores de Prácticas:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en el apartado 5.2.3 de esta convocatoria. Versará sobre cuestiones de los programas a que hace referencia el punto 5.1 de la presente convocatoria, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujo del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento; ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y demás aspectos que estimen convenientes.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en el punto 5.1.

Los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado al menos 5 puntos. Finalizado éste se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalencia, según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en el apartado 5.2.3 de esta convocatoria.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo los criterios que se establecen en el punto 8.2.

5.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.5 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.6 Exclusión de los aspirantes.—Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6. *Calificación de las fases de concurso y de oposición.*

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre cero y 10 le correspondan, con arreglo al baremo recogido en el anexo II de esta Orden.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esta puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. *Funcionamiento de las reservas.*

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en el concurso-oposición, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurran por las reservas establecidas, todas las plazas de estas reservas se adjudicarán, respectivamente, a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) En el caso de que hubiese plazas para la reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, que no pudieran ser cubiertas por opositores de dicha reserva al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las del turno libre.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, que no pudieran ser cubiertas por opositores de dicha reserva, al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las del turno libre.

d) Las plazas convocadas para la reserva especial establecida para el personal interino o contratado del curso 1982-83 no serán acumuladas a ningún otro turno.

8. *Lista de aprobados.*

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará, por cada turno, la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición.

8.2 En caso de que, al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Personal, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios.

1.º Mayor puntuación en la fase de concurso.

2.º Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

8.3 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo del anexo III de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el párrafo anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, los Centros a los que desearían ser destinados, conforme al modelo del anexo IV a la presente convocatoria.

8.4 La Consejería de Educación publicará en el «BOCAC» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignaturas.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con carácter de contratado. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9. *Incompatibilidad.*

Cuando se trate de la misma Escala y especialización, los opositores que concurran en una de las convocatorias específicas no podrán participar en las restantes.

La presentación por uno de los turnos establecidos en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia por los restantes turnos.

Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más especializaciones y, en su caso, asignaturas, deberán optar por una de ellas. En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las especializaciones o asignaturas.

10. *Fase de prácticas.*

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes profesionales de los asiprantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena .li'ez académica y/o educativa. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida en la forma siguiente:

a) Especialización de Actividades: El Presidente, designado por la Dirección Territorial, y, como Vocales, el Director del Centro, el Jefe de Residencias y el Director de la Residencia a la que esté afectado el funcionario en prácticas.

b) Especialización de Profesores de Prácticas: El Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, como Presidente, y, como Vocales, el Director del Centro, el Jefe de Estudios y el Jefe del Departamento Docente al que esté afecto el funcionario en prácticas.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas, así como la composición de su Comisión calificadora, se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas, por una sola vez.

11. *Relación de aprobados y presentación de documentos.*

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «BOCAC» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, habrán de presentar dentro del plazo de treinta días hábiles en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación. Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejer icio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

11.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio y Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. *Nombramiento de funcionarios de carrera.*

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, con efectos desde la toma de posesión.

13. *Toma de posesión.*

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «BOCAC», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir, como requisito previo a esta posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

14. *Norma final.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

III. CONCURSO-OPOSICION EN TURNO DE RESERVA ESTABLECIDA EN LA LEY 70/1978, DE 26 DE DICIEMBRE

Las normas para la provisión de plazas para el turno de reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Condiciones: Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, en el momento de la publicación en el «BOCAC» de la presente convocatoria reúnan las condiciones generales establecidas, tengan contrato en vigor o nombramiento como interino de la Escala a la que concurran y estén prestando servicios en Centros de Enseñanzas Integradas, siempre que su destino actual esté ubicado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.ª Lista de aprobados: Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta Orden de convocatoria, fotocopia compulsada de su condición de contratado o interino.

IV. CONCURSO-OPOSICION EN TURNO DE RESESVA ESPECIAL PARA PERSONAL INTERINO Y CONTRATADO DEL CURSO 1982-83

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Condiciones: Podrán participar por esta reserva quienes, reuniendo las condiciones generales, estuviesen prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de interinos o contratados de la Escala a la que opositen, siempre que ostenten nombramiento o contrato durante el curso 1982-83 y la prestación de dichos servicios se hubiesen efectuado ininterrumpidamente, siempre que su destino actual esté en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Excepcionalmente los Profesores interinos o contratados de esta Escala que, reuniendo las condiciones generales que se establecen en la presente convocatoria, prestaron servicios el curso pasado en Centros de Enseñanzas Integradas y este curso, por necesidades del servicio, lo presten en Centros públicos de Bachillerato o de Formación Profesional, podrán optar por concurrir a esta reserva especial, siempre que su destino actual esté en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.ª Sistema selectivo: Constará de las fases de concurso y oposición.

Fase de concurso.—Se regulará conforme a lo establecido en el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos y las aptitudes profesionales de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios, efectuados necesairamente por este orden:

A) Especialización de Actividades:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes: La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor entre seis sacados a la suerte del cuestionario a que hace referencia el punto 5.1 de la presente convocatoria.

La segunda parte del primer ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar del programa de actividades formativas,

convivenciales o extraescolares que el opositor haya presentado. Se especificarán los objetivos, contenidos, técnicas de trabajo, pruebas de evaluación, trabajos de recuperación, bibliografía y cuantos otros medios didácticos emplearían para el desarrollo de dicha actividad. Previamente, el opositor entregará al Tribunal el programa correspondiente que, como mínimo, constará de 24 temas.

El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de dos horas. Concluida la realización de cada una de las dos partes de este ejercicio los opositores los entregarán al Tribunal que los devolverá, en su momento, para la lecutra pública de los mismos por los interesados.

Al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido dos puntos sobre diez, como mínimo, en este ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en el apartado 5.2.3 de esta convocatoria.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido dos puntos sobre diez, como mínimo, en el ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso y en el primer ejercicio de la fase de oposición sea, al menos, de 10 puntos.

B) Especialización de Profesores de Prácticas:

Primer ejercicio.—Tendrá dos partes: La primera consitirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor entre seis sacados a la suerte de los cuestionarios a que hace referencia el punto 5.1 de la presente convocatoria.

La segunda parte del primer ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de una unidad didáctica elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por él mismo. El programa constará, al menos, de 24 prácticas en desarrollo de los planes de estudio vigentes en su materia, de los que una mitad corresponderá a Formación Profesional de primer grado y, la otra mitad, a Formación Profesional de segundo grado. El ejercicio deberá comprender:

a) Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.

b) Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.

c) Las fases en que pueda dividirse el proceso de trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.

d) Los materiales o instrumentos a emplear.

e) Las verificaciones y valoraciones que el Profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de dos horas. Concluida la realización de cada una de las dos partes de este ejercicio los opositores los entregarán al Tribunal, que los devolverá en su momento para la lectura pública de los mismos por los interesados.

Al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido dos puntos sobre diez, como mínmio, en este ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente, según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.3 de esta convocatoria.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido dos puntos sobre diez, como mínimo, en el ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso y en el primer ejercicio de la fase de oposición sea, al menos, de diez puntos.

3.ª Calificación del concurso-oposición:

Fase del concurso.—Se calificará de conformidad con lo establecido para el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Cada uno de los ejercicios se calificará de cero a diez puntos. El Tribunal publicará, después de cada ejercicio, relación de opositores que pasan al siguiente, con sus calificaciones respectivas.

4.ª Lista de aprobados: El Tribunal, una vez finalizado el concurso-oposición, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor, con indicación de las puntuaciones parciales obtenidas por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, así como la puntúación total obtenida mediante la suma de las puntuacoines parciales, la cual servirá para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

Para superar el concurso-oposición se requerirá la puntuación total y final de al menos diez puntos, como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la oposición.

Los opositores aprobados por éste turno restringido deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta convocatoria, fotocopia compulsada de su condición de contratado o interino, acompañada de certificación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos en el partado 1.º de esta base.

V. CONCURSO-OPOSICION EN TURNO DE RESERVA ESTABLECIDA EN EL DECRETO 2043/1971, DE 23 DE JULIO

Las normas para este turno serán las mismas que las del concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Condiciones: Podrán concurrir por este turno los opositores que, en el momento de la publicación de la presente convoactoria en el «BOCAC», reúnan las condiciones generales establecidas, sean funcionarios de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas y estén prestando servicios en Centros de Enseñanzas Integradas, siempre que su destino actual esté en el ambito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.ª Sistema selectivo: Constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Fase de concurso.—Se regulará conforme a lo establecido en el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos y las aptitudes profesionales de los aspirantes y constará de los mismos ejercicios, efectuados necesariamente en el mismo orden que los establecidos para los de reserva especial, en la base IV de esta convocatoria.

3.ª Calificación del concurso-oposición:

Fase de concurso.—Se calificará de conformidad con lo establecido para el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Se calificará en la forma establecida para la reserva especial en la base IV de esta convocatoria.

4.ª Lista de aprobados: El Tribunal, una vez finalizado el concurso-oposición, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor, con indicación de las puntuaciones parciales obtenidas por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, así como la puntuación total obtenida mediante la suma de las puntuaciones parciales, la cual servirá para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

Para superar el concurso-oposición se requerirá la puntuación total y final de al menos diez puntos, como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la oposición

Los opositores aprobados por este turno deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta convocatoria, fotocopia compulsada de su condición de funcionario de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas, acompañada de la certificación acreditativa de que reúnen los requisitos exigidos en el apartado 1.º de esta base.

5.ª Fase de prácticas: Se regulará conforme a lo establecido en el concurso-oposición libre.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de julio de 1984.—El Consejero de Educación, Luis Balbuena Castellano.

ANEXO I

Instancia de solicitud

Don ....., sexo ....., documento nacional de identidad número ....., domicilio habitual ....., teléfono .....,

EXPONE:

1.º Que desea tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden de ....., para cubrir plazas vacantes en la Escala de ....., de enseñanzas integradas.

2.º Que concurre al concurso-oposición por el turno que seguidamente especifica:

— Libre.
— Reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre
— Reserva especial establecida para el personal interino o contratado en el curso 1982/83.
— Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

3.° Que reúne todos y cada uno de los requisitos generales exigidos en la base segunda de la convocatoria, lo que será debidamente justificado en su día:

— Nacionalidad.
— Edad.
— Titulación académica.
— No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.
— No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
— Estar en posesión del CAP o tener servicios docentes prestados (1).

4.° Que se compromete a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

5.° Que se encuentra prestando servicios, en calidad de personal interino o contratado de enseñanzas integradas, desde el curso escolar ....., habiendo impartido en estos Centros las materias de ..... (1).

6.° Que es funcionario de carrera de la Escala ....., de enseñanzas integradas (1).

(1) Este apartado se incluirá o no en la instancia, según el turno por el que concurra el interesado.

7.° Que se encuentra en posesión del título de .....

8.° Que desea concurrir a una plaza de .....

9.° Que ha abonado, en concepto de derechos de formación de expediente y examen, la cantidad de ..... pesetas:

— Mediante ingreso directo en la Habilitación de la Dirección Territorial de .....
— Mediante giro postal número ....., de fecha .....
— Mediante giro telegráfico número ....., de fecha .....

(Señálese lo que proceda)

Por todo lo cual,

SOLICITA de V. I. ser admitido a las pruebas selectivas a que viene haciendo mención, a cuyo fin se remite la documentación que se relaciona:

— Justificante de abono de derechos.
— Dos fotografías.

En ..... a ..... de ..... de 1984

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION.

ANEXO II

Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o Consejería Educación.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente y el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios así como número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección correspondiente, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 3 puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición. A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.		
2 Méritos docentes.		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógicos relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
2.3 Memoria.		
Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de 4 puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos.		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para el ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para el ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como mérito en los que consten dichas calificaciones.
Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 3 puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.		

ANEXO III

Declaración jurada

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en la Escala de ....., de enseñanzas integradas. Asignatura .....

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1.° Ser español.
2.° Tener cumplidos los dieciocho años.
3.° Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).
4.° No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5.° No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6.° Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.

ANEXO IV

Impreso de petición de provincia a efectos de destino

Don ....., documento nacional de identidad número ....., nacido el día ..... de ..... de 19 ....., domiciliado en (calle, plaza o avenida) ....., número ....., localidad ....., provincia ....., teléfono .....

APARTADO POR EL QUE PARTICIPA

(Táchese el apartado que corresponda)

Libre. ☐ 1

Reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. ☐ 2

R. E. establecida para el personal interino o contratado en el curso 1982-83. ☐ 3

Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio. ☐ 4

Efectuó la siguiente petición de provincias, por orden de preferencia:

1 .....; 2 .....

Y para que así conste, firmo la presente petición,

En ..... a ..... de ..... de 1984

(Firma)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado, se cumplimentarán en letra, de tipo de imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de algunos de los datos que figura en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Deben solicitarse exclusivamente las provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

EXTREMADURA

21827 *RESOLUCION de 28 de agosto de 1984 del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres por la que se autoriza y se declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora

Emplazamiento: Montehermoso.
Número de transformador: 1.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 6.300 KVA.
Relación de transformación: 46.000/13.800 V.
Presupuesto: 6.208.915 pesetas.
Finalidad: Aumento de potencia para mejora del servicio en la zona.
Referencia del expediente: AT-756.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 28 de agosto de 1984.—El Ingeniero Jefe del Servicio Territorial.—4.702-15.

21828 *RESOLUCION de 29 de agosto de 1984 del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres por la que se autoriza y se declara en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización de una ins-